

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00466 00

Como quiera que, según la solicitud inicial, el Formulario de Registro de Ejecución y el contrato de garantía, el deudor se domicilia en la ciudad de Santa Marta-Magdalena, conforme el num. 14° del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud¹, debiendo entonces rechazarse la demanda, esto, acompasado al hecho que no existe prueba alguna que permita inferir el tránsito del vehículo en esta urbe.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA** por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *eiusdem*.
- 2. REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Santa Marta-Magdalena, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 061 de fecha 9 de mayo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7acb2dd21af488bf383276f60cab5377d77afcfbf939fe0dbd723568b6f7c52**

Documento generado en 07/05/2024 07:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>